



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 304-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 24 de noviembre de 2023

VISTOS, El Informe N° 809-2023-OGTH-OGAF/MDPP de la Oficina de Gestión del Talento Humano, el Informe N° 0202-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Proveído N° 809-2023-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 449-2023-OGAJ/MDPP, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar en mérito al principio de legalidad, lo que implica que su actuar guarde respeto por la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto. Asimismo, el artículo 26° de la referida Ley señala que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la misma ley;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto "establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas" y; como finalidad que "las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran". Asimismo, el artículo 10 de la mencionada Ley N° 30057, establece que "la finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales";

Que, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "La capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas identificadas en los servidores civiles, fortaleciendo sus competencias y capacidades para contribuir a la mejora de la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y las acciones del Estado y alcanzar el logro de los objetivos institucionales. Asimismo, constituye una estrategia fundamental para el fortalecimiento del servicio civil como medio para mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública. La capacitación es parte del Subsistema de Gestión del Desarrollo y la Capacitación";

Que, el numeral 5.2.4 de la Directiva denominada "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas" aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, precisa que dicho comité es el "Responsable de asegurar que la planificación





de la capacitación responda a los objetivos estratégicos de la entidad y de generar condiciones favorables para la adecuada implementación de las Acciones de Capacitación";

Que, el numeral 6.4 de la Directiva mencionada en el párrafo precedente, señala que el proceso de capacitación comprende de tres etapas, entre ellas la de planificación, la cual tiene por finalidad que cada entidad identifique y defina sus necesidades de capacitación a partir de sus objetivos estratégicos, con el propósito de determinar las acciones de capacitación que realizará durante un ejercicio fiscal, la cual comprende de cuatro fases, siendo una de ellas la Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación;

Que, el numeral 6.4.1.1 de la referida Directiva precisa lo siguiente: "Esta conformado por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien preside el Comité; el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga a sus veces, el representante de la Alta Dirección que será responsable de un órgano de línea designado por el Titular de la entidad y el representante de los servidores civiles". Asimismo, el literal a) del citado numeral 6.4.1.1 señala que los servidores civiles eligen a dos representantes por un periodo de 3 años;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 031-2021-GM/MDPP de fecha 12 de marzo de 2021, se resolvió aprobar "la conformación del comité electoral para la elección de los representantes de los servidores civiles que integrarán el Comité de Planificación en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2021-2023" y "las bases para la elección de los representantes de los servidores que integrarán el Comité de Planificación en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2021-2023";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2021-GM/MDPP de fecha 20 de mayo de 2021, se aprobó la conformación del Comité de Planificación para la Capacitación en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2021-2023;

Que, a través del Informe N° 809-2023-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 20 de noviembre de 2023, la Oficina de Gestión del Talento Humano solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas que emita la resolución correspondiente que: i) apruebe la conformación del Comité Electoral para la elección de los representantes de los servidores civiles que integrarán el Comité de Planificación en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2024-2026 y, ii) apruebe las bases para la elección de los representantes de los servidores civiles que integrarán el Comité de Planificación de la Capacitación en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2024-2026;

Que, mediante Informe N° 0202-2023-OGAF/MDPP de fecha 21 de noviembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia Municipal la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal que apruebe la conformación del Comité Electoral y se apruebe las Bases para la elección de representantes de los servidores que conformarán el Comité de Planificación para la Capacitación, en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra al periodo 2024-2026;

Que, mediante Informe N° 449-2023-OGAJ/MDPP de fecha 24 de noviembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, en atención a la propuesta remitida por la Oficina de Gestión del Talento Humano, al haberse cumplido 3 años desde la elección de los representantes del Comité de Planificación para el periodo 2021-2023, y por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, se concluye que es viable lo solicitado respecto a la aprobación de la conformación del Comité Electoral y la aprobación de bases para la elección de representantes que integrarán el Comité de Planificación para la Capacitación en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2024-2026, ya que cumple con lo señalado por la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE y se encuentra ajustado a las normas legales vigentes, por ende, no contraviene ninguna norma constitucional y/o aplicables a su especialidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, modificado con Ordenanza N° 437-MDPP;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la conformación del Comité Electoral para la elección de los representantes de los servidores civiles que integrarán el Comité de Planificación en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2024-2026; el cual estará conformado de la manera siguiente:

- **Cigüeñas Rímac Lincoln**, en calidad de Presidente.
- **Estrada Muñoz Mirian**, en calidad de Secretaria.
- **Leiva Ramirez Jorge**, en calidad de Vocal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR las Bases para la elección de los representantes de los servidores civiles que integrarán el Comité de Planificación en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para el periodo 2024-2026, las cuales, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Gestión del Talento Humano el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, coordinar la publicación de la presente en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
LUIS ANTONIO PACHECO
GERENTE